



**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2021-00250**

**DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANCHEZ GALVAN C.C. 1.099.365.085**

**DEMANDADO: MIGUEL MARTINEZ GUTIERREZ C.C. 5.666.526.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Bucaramanga, 17 de enero de 2023.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
SECRETARIO**

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho la presente demanda a efectos de resolver la solicitud de retiro presentada por el apoderado judicial de la parte demandante allegada a través de correo electrónico<sup>1</sup>.

Así las cosas, como quiera que el artículo 92 del C.G.P., estipula: “...*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...*”

En el asunto bajo examen, es claro que se encuentran cumplidas las circunstancias arriba citadas, razón por la que este Despacho procede a acoger la petición de retiro de la demanda y en consecuencia se dispondrá la desanotación y el archivo de lo actuado,

En lo que respecta a medidas cautelares, obra en el expediente respuesta de una entidad bancaria; por lo que se ordenará el levantamiento de estas, y se condenará al demandante al pago de perjuicios, en el evento que se pruebe su causación.

Por lo brevemente expuesto **el JUZGADO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDÉNESE EL RETIRO** de la demanda **EJECUTIVA**, formulada por **JUAN CARLOS SANCHEZ GALVAN C.C. 1.099.365.085**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MIGUEL MARTINEZ GUTIERREZ C.C. 5.666.526**, conforme lo dispuesto.

**SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares** decretadas dentro de la presente acción respecto de los bienes del demandado. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

**TERCERO: CONDENÉSE** al demandante al pago de perjuicios, en el evento que se pruebe su causación.

**CUARTO:** En firme este auto archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico N°003 del 18 de enero de 2023. /NS

<sup>1</sup> Archivo No 10 Cuaderno 1 Expediente Electrónico